

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Dos (2º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 1978-00746-00.
Demandante: INCORA.
Demandado: JESUS ANIBAL VANEGAS.

El despacho procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el numeral 1º del auto del 3 de marzo de 2020 (fl 56 cdno ppal), se corrió traslado por el término de tres (3) días a las partes de la prueba de informe remitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, visible a folios 53 y 54 de este cuaderno, la cual venció en silencio, por tanto, se emitirá su aprobación.

Por auto del 24 de julio hogaño, se dispuso entre otras cosas, correr traslado por el término de tres (3) días a las partes de la prueba de informe remitida por el subgerente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN administrado por la FIDUAGRARIA S.A., visible a folios 58 y 59 de este cuaderno, así mismo, se reconoció a la abogada LUZ OSMANY NIEVES PEÑA, como apoderada del señor JESUS ANIBAL VANEGAS, en los términos y para los fines del poder visible a folios 61 a 63 *ibídem*, se tuvo en cuenta lo manifestado por la togada, respecto de su poderdante, en el escrito obrante a folio 63 *ib* y se dejó constancia que el proceso no se interrumpía, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos del numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Igualmente, se ordenó a la apoderada del demandado que en el término de cinco (5) días, informara el nombre de los herederos, del conyugue o compañera permanente supérstite, con sus teléfonos, correos electrónicos, y direcciones acreditando la prueba de calidad, respectivos registros civiles o las pruebas correspondientes en el caso de unión marital; y que en caso de tener dichos datos, se ordenaba a los herederos, cónyuge o compañera permanente supérstite si van a ratificar el poder de dicha apoderada o lo van a revocar o designar nuevo apoderado.

La apoderada del demandado a folios 70 y 71 de este cuaderno, se pronunció frente al traslado que se le hizo de la prueba de informe, sin embargo, no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho.

Los documentos allegados a folios 72 y 73 *ibídem*, ya obran dentro del expediente, tal como se observa a folios 53 y 54 *ib*.

Finalmente, como quiera, que existen unos documentos allegados por parte de la Agencia Nacional de Tierras, a los que no se había dado trámite hasta tanto

la parte demandada cumpliera unos requerimientos, se procederá a resolver lo que corresponda.

En tal sentido, el despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la prueba de informe presentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, visible a folios 53 y 54 de este cuaderno.

2.- PREVIAMENTE a resolver las solicitudes contenidas en el escrito visible a folios 70 y 71 de este cuaderno, se requiere a la apoderada del señor JESUS ANIBAL VANEGAS (q.e.p.d.), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del 24 de julio de 2020 (fls 65 y 66 cdno ppal), esto es, informe el nombre de los herederos, del conyugue o compañera permanente supérstite, con sus teléfonos, correos electrónicos, y direcciones acreditando la prueba de calidad, respectivos registros civiles o las pruebas correspondientes en el caso de unión marital.

Una vez se alleguen los datos requeridos, se ORDENA a los herederos, cónyuge o compañera permanente supérstite, que en el término de cinco (5) días a partir de la fecha del recibido del oficio de secretaria, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del mentado proveído, esto es, informen si van a RATIFICAR el poder a dicha apoderada, lo van a REVOCAR o van a DESIGNAR nuevo apoderado. Por secretaria comunicar.

3.- PONER en conocimiento de las partes lo allegado por la Agencia Nacional de Tierras, que obra a folios 19 a 32 – 43 a 51 de este cuaderno, por el término de cinco (5) días, para que si lo desean se pronuncien sobre sus contenidos.

4.- PREVIAMENTE a resolver sobre el poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, a la doctora María Victoria Coronado Arrieta, visible a folio 20 – 44 de este cuaderno, se le requiere a ambas, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan aportar copia de los documentos que se relacionan en dicho mandato, que acrediten que la señora Yolanda Margarita Sánchez Gómez, efectivamente actúa en la calidad que indica y que tiene la facultad para otorgar poderes, so pena de las sanciones correspondientes de acuerdo a los poderes correccionales del juez (art 44 del C.G.P.).

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 275 y ss del C.G.P., se DECRETA las siguientes pruebas de informe:

- ORDENAR a la NOTARIA ÚNICA DE CUBARÁ, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio de secretaria, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia copia de la escritura pública No. 045 del 25 de octubre de 1969, la cual deberá ser allegada al correo institucional del juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiese.

- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio de secretaria, se sirva remitir con destino al proceso de la referencia copia de la Resolución de adjudicación No. 0059 del 21 de octubre de 1969 – anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-9334, y del oficio de embargo No. 360 del 13 de junio de 1978 – anotación No. 003 del mentado folio de

matrícula, junto con todos los documentos que reposan en los tramite enunciadados lo cual deberá ser allegado al correo institucional del juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase.

Las comunicaciones ordenadas deben ser elaboradas y diligenciadas directamente por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 154.

*Revisó: Elisabeth Ángel.
Proyectó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-
ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb588aee0524c514223645c7bbf23f5831f198b413f6b75a6db872cb9c3b788
Documento generado en 02/09/2020 06:19:25 a.m.